



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN

**Empresa Social del Estado Hospital Universitario del
Caribe**



Contenido

ARTÍCULO 1º: Adopción.....	7
TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPITULO I. DEL OBJETO, FINES, NORMAS APLICABLES Y LOS PRINCIPIOS.....	8
ARTÍCULO 2. - OBJETO.....	8
ARTÍCULO 3. - DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA.....	8
ARTÍCULO 4. - NORMAS APLICABLES.....	8
ARTÍCULO 5. - PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES	9
ARTÍCULO 6. - DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.....	10
CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.....	11
ARTÍCULO 7. - COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACION.....	11
ARTÍCULO 8. - DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y VENTAS DE SERVICIOS	11
ARTÍCULO 9. - DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES	11
ARTÍCULO 10. - DE LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES	12
ARTÍCULO 11. - DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS	12
ARTÍCULO 12. - CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.....	12
ARTÍCULO 13. - REGISTRO DE PROPONENTES	12
ARTÍCULO 14. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.....	13
ARTÍCULO 15. - CONCURSO DE OTROS FUNCIONARIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.....	15
ARTÍCULO 16. - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA EMPRESA Y LOS CONTRATISTAS	15
ARTÍCULO 17. - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	15
TITULO II. DE LOS CONTRATOS.....	15
CAPITULO I. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO.....	15
ARTÍCULO 18. - OBJETO DEL CONTRATO	15
ARTÍCULO 19. - SUJETOS Ó PARTES.....	15
ARTÍCULO 20. - CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD:.....	16
ARTÍCULO 21. - CAUSA O FINALIDAD:.....	16
ARTÍCULO 22. - CAPACIDAD	16

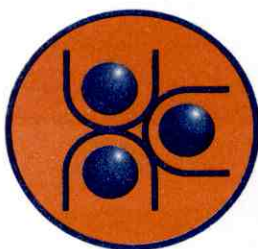


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

ARTÍCULO 23. - CONTENIDO	16
ARTÍCULO 24. - DE LOS CONTRATOS EN GENERAL	16
CAPITULO II. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES: DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD.	16
ARTÍCULO 25. - DE LA INTERPRETACION UNILATERAL	16
ARTÍCULO 26. - DE LA MODIFICACION UNILATERAL	17
ARTÍCULO 27. - DE LA TERMINACION UNILATERAL.....	17
ARTÍCULO 28. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.....	17
ARTÍCULO 29. - CONTROL JURISDICION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	18
CAPITULO III. FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS	18
ARTÍCULO 30.- FORMALIDADES DEL CONTRATO	18
ARTÍCULO 31. - CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN.....	19
CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	24
ARTÍCULO 32. - CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS.....	24
ARTÍCULO 33. - ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	24
ARTÍCULO 34. - ORDEN DE COMPRA	25
ARTÍCULO 35. - ORDEN DE TRABAJO	25
ARTÍCULO 36. - CONVENIOS	25
ARTÍCULO 37. - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	26
ARTÍCULO 38. - CONTRATOS DE CONSULTORIA	27
ARTÍCULO 39. - CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS.....	27
ARTÍCULO 40. - CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.....	27
ARTÍCULO 41. - CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES.....	27
ARTÍCULO 42. - CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES	28
ARTÍCULO 43. - DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD	29
ARTÍCULO 44. - DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....	30
ARTÍCULO 45. - DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	31
ARTÍCULO 46. - DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO.....	31
ARTÍCULO 47. - DE LOS CONTRATOS DE COMODATO.....	32
ARTÍCULO 48. - CONTRATOS DE SOCIEDAD.....	32
ARTICULO 49. – CONTRATO DE LEASING.....	32
ARTÍCULO 50. - DE LOS DEMÁS CONTRATOS	32

9



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

ARTÍCULO 51. - DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.....	32
TITULO III. ETAPAS CONTRACTUALES.....	33
CAPITULO I. DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	33
ARTÍCULO 52. - LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	33
CAPITULO II. ETAPA PRECONTRACTUAL.....	36
ARTÍCULO 53. - DE LAS FORMAS DE CONTRATACION.....	36
ARTÍCULO 54. - DE LA CONTRATACION DIRECTA.....	37
ARTÍCULO 55. - CONVOCATORIA PÚBLICA	39
ARTÍCULO 56. - CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA UNA CONVOCATORIA.....	44
ARTÍCULO 57. - CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA	44
CAPITULO II. DE LA ETAPA CONTRACTUAL	45
ARTÍCULO 58. - DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.....	45
ARTÍCULO 59. - DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	45
ARTÍCULO 60. - DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.....	46
ARTÍCULO 61. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS.....	46
ARTÍCULO 62. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS.....	46
ARTÍCULO 63. - DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS.....	46
ARTÍCULO 64. - CONTROL Y SUPERVISIÓN, FUNCIONES GENERALES	48
ARTÍCULO 65. - DE LA INTERVENTORIA.....	49
ARTÍCULO 66. - SANEAMIENTO DEL PROCESO.....	49
ARTÍCULO 67. - MODIFICACIÓN CONTRATUALES, ADICIONES Y PRÒRROGAS	49
ARTÍCULO 68. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	49
ARTÍCULO 69. - CESIÓN DE CONTRATOS.....	50
ARTÍCULO 70. - SANCIONES CONTRACTUALES	50
ARTÍCULO 71. - DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS	51
ARTÍCULO 72. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	51
ARTÍCULO 73. -DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE.....	51
CAPITULO IV. DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.....	52
ARTÍCULO 74. - DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.....	52
ARTÍCULO 75. - DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES	52

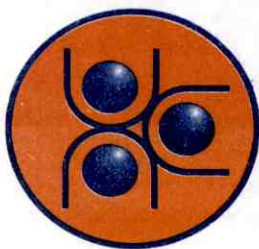
2



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

ARTÍCULO 76. - DEL ARBITRAMENTO	52
ARTÍCULO 77. - DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL	52
ARTÍCULO 78. - DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	52
ARTÍCULO 79- REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES.....	52
ARTÍCULO 80 - DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA	52
ARTÍCULO 81 - DEL JUEZ COMPETENTE.....	53
ARTÍCULO 82 - NULIDADES Y CONTROVERSIAS	53
CAPITULO V. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS	53
ARTÍCULO 83 - COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS.....	53
ARTÍCULO 84 - FINALIDAD DE LA LIQUIDACION.....	53
ARTÍCULO 85 - DE LA LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO	53
ARTÍCULO 86 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL.....	53
ARTÍCULO 87- LIQUIDACIÓN EXTEMPORÁNEA.	54
CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES	54
ARTÍCULO 88 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO	54
ANEXO 1. GLOSARIO	55



ACUERDO N°

(Junio 03 DE 2014).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA".

La Junta Directiva de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el decreto 1876 de 1994 y la resolución 5185 de diciembre 14 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".



9



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la Resolución Numero 5185 de 2013 establece los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual.

Que de acuerdo al Decreto Ordenanza No 895 del 29 de diciembre de 2004, emanada de la Asamblea del Departamento de Bolívar, Sancionada por el señor Gobernador del Departamento del Bolívar, se creó LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como una entidad de categoría especial descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para efectos del presente estatuto de contratación se denominará la Empresa.

Que conforme al acuerdo 001 de marzo 16 de 2006, "Estatuto Interno de la Empresa" numeral 9, del artículo 19, le corresponde a la Junta Directiva establecer, expedir y modificar el estatuto de contratación de la empresa.

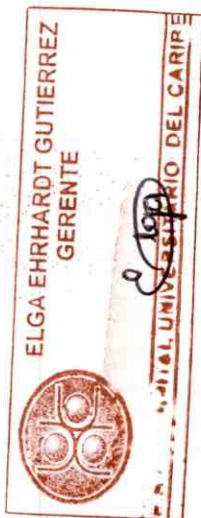
Que a partir de la vigencia de la Citada Ordenanza, se denomina Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, cuya naturaleza Jurídica, debe estarse a lo dispuesto en los Artículos 194, y 195, de la Ley 100 de 1993.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adopción. Adoptar para LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en adelante "LA EMPRESA", el Estatuto

9





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

de Contratación, establecido en el presente acuerdo y comprendido en los siguientes títulos:

- TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPITULO I. DEL OBJETO, FINES NORMAS APLICABLES Y LOS PRINCIPIOS
- CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD
- TITULO II. DE LOS CONTRATOS**
- CAPITULO I. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO
- CAPITULO I. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTE O EXCEPCIONALES: DE INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD.
- CAPITULO III. FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS.
- CAPITULO IV. CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS
- TITULO III. ETAPAS CONTRACTUALES**
- CAPITULO I. DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL
- CAPITULO II. DE LA ETAPA CONTRACTUAL
- CAPITULO III. DE LA ETAPA POSCONTRACTUAL
- CAPITULO IV. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS
- CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DEL OBJETO, FINES, NORMAS APLICABLES Y LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. - OBJETO: El presente acuerdo, tiene por objeto adoptar el Estatuto de Contratación para **LA EMPRESA**, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

ARTÍCULO 3. - DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA: La finalidad fundamental que asiste a **LA EMPRESA**, al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como ente Estatal.

ARTÍCULO 4. - NORMAS APLICABLES: Toda contratación que realice **LA EMPRESA**, se sujetará a las normas que trata el presente **ACUERDO**, con





sometimiento principalmente a las disposiciones que se establecen en el Código de Comercio y el Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

PARAGRAFO: Podrá el Gerente de manera discrecional y voluntaria utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública ó las normas que modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. - PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual, **LA EMPRESA**, aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación

5.1 En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de **LA EMPRESA** se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

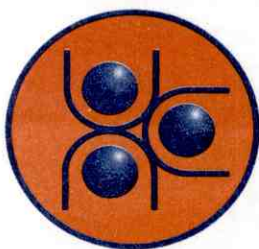
5.2 En virtud del principio de igualdad, LA EMPRESA dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4 En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5 En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad. 7





5.6 En virtud del principio de participación, LA EMPRESA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7 En virtud del principio de responsabilidad, LA EMPRESA y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8 En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9 En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10 En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11 En virtud del principio de eficacia, LA EMPRESA buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12 En virtud del principio de economía, LA EMPRESA procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13 En virtud del principio de celeridad, LA EMPRESA impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14 En virtud del principio de planeación, LA EMPRESA hará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. Se dejará constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.





ARTÍCULO 6. - DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Las normas contenidas en éste **ACUERDO** son de obligatorio cumplimiento en los proceso de contratación que se adelante y celebren, por tal razón las normas aquí previstas obligan a **LA EMPRESA** y a toda persona natural o jurídica que contrate con la misma.

CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.

ARTÍCULO 7. - COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar contratista (s) y celebrar los contratos respectivos, corresponde al Gerente de **LA EMPRESA**, en su condición de representante legal de la misma.

PARÁGRAFO: No obstante lo señalado en el artículo precedente, el Gerente, en su condición de Representante Legal podrá delegar en forma parcial la facultad de contratación de naturaleza de riesgo de bajo impacto en el (los) funcionario (s) que considere, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuya decisión deberá ser informada a la Junta Directiva en reunión posterior a la fecha de la decisión aludida.

En los actos de delegación se harán con cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 489 de 1.998.

ARTÍCULO 8. - DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS:

1. **GENERAL:** Para cada vigencia la Gerencia de **LA EMPRESA**, aprobará el Plan General de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Subgerencia Administrativa realizará la programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.

ARTÍCULO 9. - DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: El Gerente asignara preferencialmente a la Oficina Asesora Jurídica de **LA EMPRESA**, el control y seguimiento de los procesos y procedimientos pre-contractuales y contractuales como son: Revisión de Términos de condiciones, revisión y la aprobación de pólizas, verificación de registros presupuestales, legalización del contrato y de la asesoría a la interventoría respecto de las situaciones jurídicas que se presenten en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El control y seguimiento de los procesos y procedimientos relacionados con los contratos simplificados de compra, estarán a cargo del responsable de dicha área.





PARÁGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad del área financiera la verificación de la existencia de constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral que le corresponda realizar al contratista, como requisito de procedibilidad para la realización de los pagos definidos en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 10. - DE LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos de los contratos que celebre **LA EMPRESA** y se encuentren vigentes estarán bajo la custodia y control del archivo de gestión del área jurídica por el término de cinco (05) años. Transcurrido este periodo se transferirá dicha documentación al archivo central de la empresa. La interventoría sólo podrá actuar con base en copias de dichos documentos.

ARTÍCULO 11. - DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS: De acuerdo con la naturaleza y tipo del contrato, el Gerente y los respectivos funcionarios y servidores que intervengan en cada una de las etapas contractuales, responderán con sujeción al trámite respectivo conforme a las diferentes etapas que se surten en el proceso de selección.

ARTÍCULO 12. - CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con **LA EMPRESA:** Todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la legislación vigente. También podrán celebrar contratos con ella las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con **LA EMPRESA**, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 13. -REGISTRO DE PROPONENTES. El Representante legal determinará en los estudios previos cuándo será exigible la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), según la naturaleza de la contratación, resultando obligatorio tal requisito para los contratos que en razón de la cuantía superen los 100 SMMLV. En tal caso, se requerirá de estar inscrito a más tardar en la fecha de presentación de la cotización o la oferta en el Registro Único que llevan las Cámaras de Comercio, sometándose al trámite que establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa diferentes a la cuantía; contratos para la prestación de servicios de salud; enajenación de bienes del Estado. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a la entidad contratante cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia que aspiren a celebrar



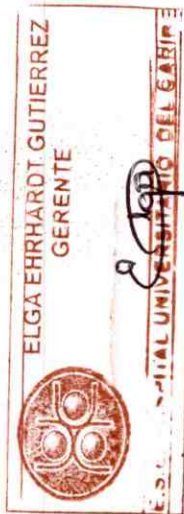


contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes; y sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante.

ARTÍCULO 14. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: De conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, la actividad contractual de LA EMPRESA, está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública así:

Son inhábiles para participar en convocatorias públicas y para celebrar contratos con LA EMPRESA:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones ó concursos ó celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o concurso.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o concurso.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus





equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. (Artículo 18 Ley 1150 de 2.007)

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la convocatoria o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas ni celebrar contratos con LA EMPRESA:

- a. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o Servidores Públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la Junta Directiva, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e. Los miembros de la Juntas Directiva. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecerán por muerte o por disolución del matrimonio. (Art. 18 Ley 1150 de 2.007)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO 15. - CONCURSO DE OTROS FUNCIONARIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo con el tipo de contrato que sea necesario celebrar; a las dependencias o áreas correspondientes, El Gerente, les asignará la responsabilidad de efectuar los estudios previos que justifiquen la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación. Igualmente y de acuerdo con la naturaleza del contrato se designarán los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

ARTÍCULO 16. - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA EMPRESA Y LOS CONTRATISTAS: En las relaciones contractuales que se regulan por éste Estatuto, se aplicarán a LA EMPRESA y a los Contratistas, los derechos y deberes consagrados para las entidades estatales y los contratistas.

ARTÍCULO 17. - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Estatuto se dispone que se aplicará a todos los que intervienen en la actuación contractual de LA EMPRESA, el principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80/93, las normas sobre responsabilidad previstas en los artículos 50 y siguientes de la misma normativa y las disposiciones pertinentes de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

TITULO II. DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 18. - OBJETO DEL CONTRATO: Es dar y hacer algo encaminado a lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. - SUJETOS Ó PARTES: Es toda persona, natural o jurídica o de creación legal o por ficción de la Ley, que celebra un contrato encaminado a lograr





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

satisfacer el servicio público de la salud. Cada sujeto o parte pueden ser una o varias personas.

ARTÍCULO 20. - CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD: Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato con **LA EMPRESA**.

ARTÍCULO 21. - CAUSA O FINALIDAD: En los contratos celebrados con **LA EMPRESA**, la causa es la de lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el plan de desarrollo y plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. - CAPACIDAD. Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebrados con **LA EMPRESA** y estará determinada de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 23. - CONTENIDO. En todo contrato celebrado por **LA EMPRESA**, se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, y además las relaciones a caducidad, modificación, interpretación y terminación, y terminación unilateral, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; Además de las cláusulas de garantías, multas, cláusula penal si es del caso y la cláusula de solución de controversias. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

PARÁGRAFO: Los contratos que se celebran, se podrán estipular de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, las cuales se entenderán incluidas aun sin pactarse en los contratos de obra pública.

ARTÍCULO 24. - DE LOS CONTRATOS EN GENERAL: Para el cumplimiento de su función, **LA EMPRESA**, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante en éste capítulo se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la Empresa.

CAPITULO II. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES: DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD.

ARTÍCULO 25. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto





contratado, LA EMPRESA, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 26. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL O IUS VARIANDI: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA EMPRESA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y LA EMPRESA, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 27. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: LA EMPRESA, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refiere el numeral 2º y numeral 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **LA EMPRESA,** dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 28. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento GRAVE de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización o la afectación del servicio público de salud, **LA EMPRESA,** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y *q*





ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, garantizando siempre el derecho al debido proceso y audiencia al contratista, para lo cual determinara la apertura de la correspondiente actuación administrativa.

En caso de que **LA EMPRESA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **LA EMPRESA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este Estatuto.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 29. - CONTROL JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA:

Cuando se de aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los Actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

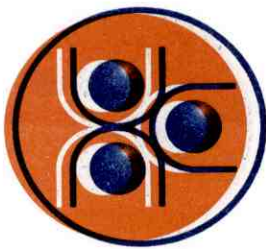
CAPITULO III. FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30.- FORMALIDADES DEL CONTRATO: Todos los contratos que celebre **LA EMPRESA** constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta los cuales se pueden ejecutar solo con orden escrita del Gerente para resolver situaciones urgentes e inaplazables que pongan en grave riesgo la prestación del servicio de salud, y sólo por el tiempo que sea necesario para adelantar el proceso de selección que por la naturaleza de la necesidad deba llevarse a cabo. En todo caso los contratos celebrados mediante urgencia manifiesta si la naturaleza del riesgo en la contratación es de alto impacto deberá ser informado por el gerente a la Junta Directiva y siempre deben motivarse.

CONTRATO SIMPLIFICADO O SIN FORMALIDADES: Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de cien (100) S.M.M.L.V. Estos contratos se perfeccionan con la Orden de trabajo, Orden de servicio, Orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o terminación de duración y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los cuales se encuentran descritos y reglamentados en el artículo 55 del presente estatuto.

CONTRATO CON EL LLENO DE FORMALIDADES. Cuando el valor del contrato sea superior a cien (100) S.M.M.L.V., y menor a dos mil (2000) S.M.M.L.V., se realizará contrato escrito con el cumplimiento de las formalidades plenas, previa la





obtención como mínimo de tres (03) cotizaciones a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley.

La solicitud de oferta debe ser escrita y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

PARAGRAFO: La excepción a cotizar como mínimo una (01) oferta, será cuando se contrate directamente con el Fabricante productor, Laboratorio o Único Distribuidor Autorizado para comercializar el bien o servicio que se requiere.

ARTÍCULO 31. - CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN. Los criterios para determinar la contratación que hace referencia en el cuadro del presente artículo, se definen de la siguiente manera:

1. Naturaleza del Riesgo: Es la posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda entorpecer el normal desarrollo de las funciones de la Entidad y le impida el logro de sus objetivos en cada uno de los contratos, según la siguiente clasificación:

a) Alto Impacto: Comprenden los contratos con formalidades plenas, con cuantías superiores a dos mil (2.000) S.M.M.L.V., y aquellos que por su naturaleza afecten de manera directa el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa.

b) Bajo Impacto: Son los contratos simplificados y hace referencia a cuantías inferiores a cien (100) S.M.M.L.V., como órdenes de compra, órdenes de servicio y órdenes de trabajo salvo aquellas que lleven implícito el ejercicio de una actividad asistencial, que por su naturaleza serán definidas como de alto impacto.

2. Por el Objeto: Hace referencia a las actividades materia del contrato, de acuerdo con su clasificación.



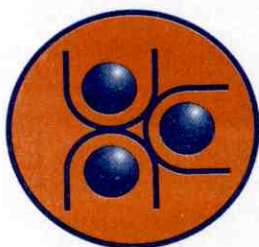
Por la Naturaleza del Riesgo	Formalidad del contrato	Naturaleza del contrato	Mecanismos de control	Garantías
------------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-----------



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

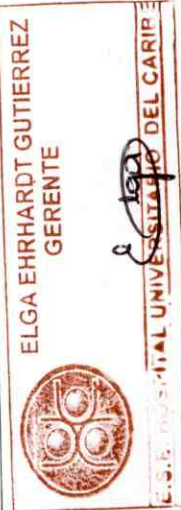
NIT.900 042 103 - 5

Por la Naturaleza del Riesgo	Formalidad del contrato	Naturaleza del contrato	Mecanismos de control	Garantías
ALTO IMPACTO  	FORMALIDADES PLENAS	▪ Compra-venta y permuta de bienes inmuebles ▪ Permuta de bienes muebles ▪ Contratos de obras publicas ▪ Contratos de empréstitos ▪ Contratos de leasing ▪ Contratos de sociedad ▪ Comodatos para entrega de inmuebles y muebles. ▪ Compra de títulos valores ▪ Contrato de riesgo compartido ▪ Contratación con agencias de servicio temporal. ▪ Compraventa de equipo biomédico y de alta tecnología ▪ Compraventa de alta tecnología y plataformas informáticas ▪ Contratos de	1. APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA: ▪ Compra-venta y permuta de bienes inmuebles. ▪ Contratos de empréstitos. ▪ Contratos de leasing. ▪ Contratos de asociación. ▪ Comodatos para entrega de bienes muebles e inmuebles. ▪ Compra y venta de títulos valores. ▪ Contrato de riesgo compartido 2. APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE GERENCIA: Por Convocatoria Pública y/o cuya cuantía sea superior a 2.000 SMMLV: ▪ Consultaría en obra publica ▪ Compraventa de equipo biomédico y de alta tecnología. ▪ Compraventa de alta tecnología y plataformas informáticas.	▪ El Gerente podrá exigir entre otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. ▪ Mensualmente la administración revisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de todos los contratos. ▪ Las garantías no son obligatorias en: Contratos de empréstito, convenios inter administrativos, contratos de sociedad, compra de títulos valores, contrato de riesgo compartido y en los de seguros. ▪ Garantía única de cumplimiento: Compra-venta y permuta de bienes inmuebles, comodatos. ▪ Garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual,



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

Por la Naturaleza del Riesgo	Formalidad del contrato	Naturaleza del contrato	Mecanismos de control	Garantías
		arrendamiento - Suministros de bienes y servicios. - Contratos que expresamente señale la ley o la Junta directiva.	3. APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA GERENCIA Por Contratación Directa: - Cuando el valor del contrato que se fuere a celebrar sea Inferior a 2000 SMMLV - Comodatos para recibir bienes muebles - Contratos con terceros para la prestación de servicios de salud especiales y ocasionales - Cuando el proceso de Convocatoria Publica haya sido declarado desierto - Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios. - Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.	responsabilidad médica o de Hospitales y Clínicas, pago prestaciones sociales e indemnizaciones, buen manejo del anticipo, de aplicar en: Contratos con terceros para la prestación de servicios de salud, contratación con agencias de servicio temporal. - Garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de la obra, pago prestaciones sociales e indemnizaciones, buen manejo del anticipo, de aplicar: Contratos de obras públicas. - Garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, pago prestaciones sociales e indemnizaciones, buen manejo del anticipo, de calidad, de aplicar: Consultoría de obra pública. - Garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, pago prestaciones sociales e



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

Por la Naturaleza del Riesgo	Formalidad del contrato	Naturaleza del contrato	Mecanismos de control	Garantías
			4. LA ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA EN LOS CONTRATOS ES UN MECANISMO DE CONTROL.	indemnizaciones, buen manejo del anticipo, de aplicar, calidad del producto: Compraventa de equipo biomédico y de alta tecnología, adquisición de alta tecnología y plataformas informáticas.

BAJO IMPACTO	SIN FORMALIDADES O SIMPLIFICADO	- Órdenes de Compra: Suministros con cuantía inferior a 100 SMMLV - Órdenes de Servicio: Es la prestación de servicio por persona natural ó jurídica cuya cuantía es inferior a 100 SMMLV. - Órdenes de Trabajo: Corresponden a labores de mantenimiento de la Entidad con cuantías inferiores a 100 SMMLV.	- Autorización previa y expresa de Gerencia. - Interventoría.	- La solicitud de garantías en estos tipos de contratos son discrecionales y se recomienda solicitar en aquellos casos de acuerdo al riesgo y al criterio objetivo del área jurídica: - El Gerente podrá exigir entre otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. - Mensualmente la administración revisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de todos los contratos. - En órdenes de compra se recomienda: Póliza de cumplimiento y calidad para cuantías
---------------------	--	---	---	--





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

Por la Naturaleza del Riesgo	Formalidad del contrato	Naturaleza del contrato	Mecanismos de control	Garantías
		Comodato para recibir inmuebles y muebles.		iguales o superiores a 100 SMMLV. - En todas las órdenes en donde se entregue un anticipo se recomienda La Póliza de manejo y correcta inversión del anticipo. Se exige por el 100% del valor total del anticipo. - Para órdenes de trabajo y órdenes de servicio se recomienda la Póliza de cumplimiento y de prestaciones sociales, para cuantías iguales o superiores a 100 SMMLV. - Para ordenes de trabajo y ordenes de servicio se recomienda la Póliza de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual siempre y cuando el contratista se encuentre desempeñando labores en las instalaciones de la ESE y de prestaciones sociales para cuantías iguales o superiores a 100 SMMLV.

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ

GERENTE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE





CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

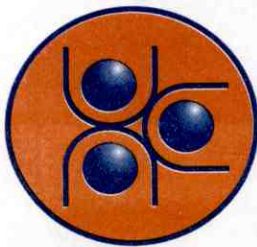
ARTÍCULO 32. - CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, los contratos que suscriba la ESE se clasifican así:

1. Orden de Prestación de Servicio
2. Orden de compra
3. Orden de Trabajo
4. Convenios
5. Contratos de Prestación de Servicios
6. Contratos de Consultaría
7. Contratos de Suministros de Bienes y Servicios
8. Contratos de Compraventa y permuta de Bienes Inmuebles
9. Contratos de Compraventa y permuta de Bienes Muebles
10. Contratos de prestación de servicios de salud
11. Contratos de Obra Pública
12. Contratos de arrendamiento
13. Contratos de Empréstito
14. Contratos de Comodato
15. Contratos de Asociación
16. Contrato de Leasing
17. De los demás contratos.

ARTÍCULO 33. - ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de 100 SMMLV. La orden de servicio se utiliza para contratar bienes o servicios de manera rápida, que no impliquen detallar las obligaciones a cargo del contratista. La Orden de servicios permite la solicitud de pólizas de acuerdo a la complejidad del servicio y pagos parciales de acuerdo a la duración del mismo.

87





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

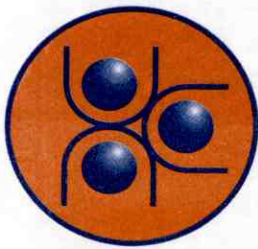
ARTÍCULO 34. - ORDEN DE COMPRA: Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de 100 SMMLV La orden de compra (llamada nota de pedido), es el comprobante que emite el comprador para pedir mercaderías al vendedor, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago y forma de entrega.

ARTÍCULO 35. - ORDEN DE TRABAJO: La orden de trabajo se utiliza para autorizar la ejecución de obras o trabajos relacionados con la construcción, montajes, mantenimientos, mejoras adicionales, conservación, restauración de los bienes muebles e inmuebles de **LA EMPRESA**, cuando el valor de la obra o el trabajo no exceda los 100 SMMLV.

ARTÍCULO 36. - CONVENIOS. Los convenios se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal le asigna a **LA EMPRESA**, buscando la satisfacción de un interés común. De los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales y privadas que participen y que se alejen de una relación estrictamente obligacional, por lo tanto el objeto fundamental es dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico, partiendo de la inexistencia de intereses opuestos. Los convenios se pueden clasificar en:

- a) **Convenio Ínter administrativo.** Acuerdo de voluntades que se celebra entre entidades estatales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y logísticos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión, por lo tanto se reservan en forma exclusiva para regular el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y en la Ley, como desarrollo del principio de coordinación del artículo 209 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política y de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
- b) **Convenios Docencia Servicio.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollarán la relación docente asistencial entre **LA EMPRESA** y las instituciones educativas, buscando cumplir cada una de ellas con su función social, garantizando la excelencia académica en la formación de estudiantes.
- c) **Convenios de Cooperación suscritos con Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacional.** Acuerdos de voluntades suscritos con organismos internacionales en los cuales el organismo provee los recursos que permiten la ejecución del respectivo objeto convenido. El artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, dispone en su inciso inicial que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

De conformidad con la misma disposición, **LA EMPRESA** no podrá celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

d) **Convenios para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.** Acuerdos de voluntades celebrados con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades científicas o tecnológicas, en razón a las condiciones particulares del contratista. Las actividades científicas o tecnológicas pueden consistir en la difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación y divulgación científica y asesoría en ciencia y tecnología.

e) **Convenios de Cooperación o Asociación suscritos con personas jurídicas particulares.** Acuerdos de voluntades suscritos con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley a las entidades estatales.

f) **Convenio Marco y/o Acuerdo Marco De precios.** Acuerdo de voluntades con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y/o financieros, en aras de desarrollar actividades que se definen en el mismo de manera general y que conlleva a la celebración de convenios específicos o actas de acuerdo siempre relacionados con el objeto del convenio marco.

g) **Convenio Específico o Acta de Acuerdo Específico.** Acuerdo de voluntades que desarrolla de manera específica un convenio marco previamente celebrado el cual debe estar vigente y podrá contar con un tercero si dicho aspecto se ha previsto en el convenio marco que le dio origen.

Parágrafo: Para la suscripción directa de los convenios enunciados en precedencia que superen el límite de la cuantía establecida para la contratación directa, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado por **LA EMPRESA** con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos especializados.





Es de anotar que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales, y se celebran por el término que requiera LA EMPRESA para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

ARTÍCULO 38. - CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre **LA EMPRESA** referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y de ellas deben en marcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 39. - CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS. El contrato de suministro es el celebrado por **LA EMPRESA** de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa a fin de diferenciarlo del contrato de compraventa.

En este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

ARTÍCULO 40. - CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa es aquel en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa a **LA EMPRESA**, y ésta a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea con excepción a las compras que requieren de instalación y/o capacitación de equipos y/o paquetes informáticos.

ARTÍCULO 41. - CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de permuta es aquel por medio del cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

La celebración de éste tipo de contrato, debe estar precedida de un estudio previo en el que se justifique la necesidad de celebrarlo y la conveniencia técnica, administrativa y económica de su celebración.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación ó reparación, al igual que aquellos que no se requieran





para la prestación del servicio, previo concepto técnico del área mantenimiento y/o sistemas, con autorización de Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VENTA EN SUBASTA PÚBLICA. LA EMPRESA. Podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo en cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de los servicios públicos de salud.
2. Se podrá enajenar los bienes que hayan sido dados de baja.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral deberá efectuarse en subasta pública, bien sea por la empresa o Martillo. No se requerirá de subasta cualquiera que sea su cuantía cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará lo establecido en el procedimiento determinado en el Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, la Gerencia o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer que previo re avalúo, se envía a nueva subasta ante el martillo del Banco Popular.

ARTÍCULO 42. - CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. El contrato de compraventa de bienes inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de **LA EMPRESA** para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

1. Previos los estudios de conveniencia, necesidad y oportunidad, los de títulos del inmueble que esté interesada en adquirir **LA EMPRESA**, se acordarán con el propietario las condiciones de compraventa, se celebrará una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipularán entre otros, el precio, la multa para el prometiende que se abstenga de celebrar el negocio jurídico, la fecha en que se someterá a reparto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la minuta de la escritura para su suscripción.
2. El precio siempre se fijará, tomando como base un avalúo que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ó Lonja de Propiedad Raíz ó Sociedad de





- Arquitectos o Ingenieros que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.
3. Una vez suscrita la escritura pública se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
 4. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en la escritura, previa presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En todo caso, en éste tipo de contratos, se dará aplicación a todas las normas relativas a contratos de compraventa de bienes inmuebles consagradas en el Código Civil.

ARTÍCULO 43. - DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre **LA EMPRESA** con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención y promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: Las empresas solidarias de salud (ESS), las empresas promotoras de servicios de salud (EPS) que administran régimen contributivo, y las Empresas Promotoras de Salud del régimen subsidiado (EPSS), los municipios y departamentos a través de las direcciones territoriales de salud, las cajas de compensación, la compañías aseguradoras y demás Entidades Obligadas a Compensar exceptuadas del sistema general de seguridad social en salud así como administradoras de planes de medicina prepagada y de planes complementarios en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD: Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de **LA EMPRESA** como del contratista se regirán por lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando **LA EMPRESA** realice un contrato para vender servicios de salud las tarifas consultarán el mercado local y regional en cuanto a los porcentajes de capitación y tipos de manuales tarifarios para pago por evento; y garantizarán que la venta del servicio respectivo no genere pérdida operacional para la E.S.E Hospital





Universitario del Caribe, para lo que se realizará un estudio de costos previo a la formalización de la tarifa.

PARÁGRAFO TERCERO: DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas, previa evaluación técnica y financiera:

1. **Pago por capitación:** Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.
2. **Pago por evento:** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.
3. **Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico:** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

ARTÍCULO 44. - DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Son contratos de obra pública los que suscriban **LA EMPRESA** para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE OBRA. En los contratos de Obra puede pactarse el pago a través de una de las siguientes formas, las cuales están contempladas en el Código de Comercio, previa evaluación técnica y financiera:





1. Por un precio global.
2. Por Precios Unitario, determinados por el monto de la inversión.
3. Por el Sistema de Administración delegada.
4. Por el Sistema de Reembolso de Gastos y Honorarios.
5. Por Concesión de Obra Pública.

ARTÍCULO 45. - DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y está a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento se celebran en atención a la necesidad específica que tiene **LA EMPRESA** en dar o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que los estudios de necesidad y conveniencia y la observancia de las normas presupuestales en los casos en que La Empresa actúe como arrendataria. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses hasta el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto total de acuerdo con el plazo de su ejecución.

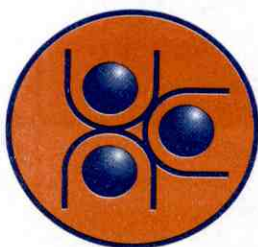
LA EMPRESA podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios, teniendo en cuenta los requisitos que la ley que se exigen para ello y aquellos que defina el contrato de comodato suscrito entre la Universidad de Cartagena en calidad de propietaria del inmueble y la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.

ARTÍCULO 46. - DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. El contrato de empréstito es aquel que consiste en el préstamo que le efectúa al Estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador, lo cual siempre requerirá la autorización y/o aprobación de la Junta Directiva.

Los contratos de empréstito celebrados por **LA EMPRESA** se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para la suscripción de los Contratos de Empréstito, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.





ARTÍCULO 47. - DE LOS CONTRATOS DE COMODATO. Es el contrato mediante el cual LA EMPRESA entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso. El término de comodato será de cinco años máximo, renovables.

PARÁGRAFO: Para la suscripción de los Contratos de Comodato, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva cuando quien entrega bienes muebles o inmuebles es **LA EMPRESA**, más no para recibirlos.

ARTÍCULO 48. - CONTRATOS DE ASOCIACIÓN.

La participación de **LA EMPRESA** en los contratos de asociación y en los de riesgo compartido será decidida y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 49. - CONTRATO DE LEASING. Es todo aquel contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles donde, el arrendador (sociedad de Leasing), adquiere un bien para ceder su uso y disfrute, durante un plazo de tiempo determinado contractualmente (normalmente coincide con la vida útil del bien) a un tercero, en nuestro caso **LA EMPRESA**. El arrendatario a cambio está obligado como contraprestación, a pagar una cantidad periódica (constante o ascendente, y lo suficiente para amortizar el valor de adquisición del bien y los gastos aplicables).

PARÁGRAFO: Para la suscripción de los Contratos de Leasing, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. - DE LOS DEMÁS CONTRATOS: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo **LA EMPRESA** podrá celebrar todo clase de contratos previstos en el derecho privado ó en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando los mismos estén relacionados con el cumplimiento de la misión y visión de la Empresa así como con el marco constitucional y legal de brindar atención oportuna y digna en salud a la población pobre y vulnerable de la zona geográfica del Departamento de Bolívar, que le compete a la EMPRESA.

ARTÍCULO 51. - DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos:

a. **Por la Naturaleza y Riesgo:**

- Compra-venta y permuta de bienes inmuebles
- De empréstitos
- De Leasing
- De Asociación y de riesgo compartido





- Donaciones de bienes de LA EMPRESA.
- Comodatos, siempre que la entrega de bienes corresponda a la empresa.
- De compra y Venta de títulos valores
- Y los demás que expresamente lo determine la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Las aprobaciones que refiere este artículo se efectuarán antes de la celebración de los respectivos contratos. Por ello, el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

TITULO III. ETAPAS CONTRACTUALES

CAPITULO I. DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 52. - LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Las etapas de del proceso de contratación están compuestas de la siguiente manera:

Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por LA EMPRESA. El proceso de contratación comprender las siguientes fases:

- 1-. Planeación,
- 2-. Selección,
- 3-. Contratación,
- 4-. Ejecución y
- 5-. Liquidación y obligaciones posteriores.

1. FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de **LA EMPRESA**, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 1.1.2 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 1.1.3 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

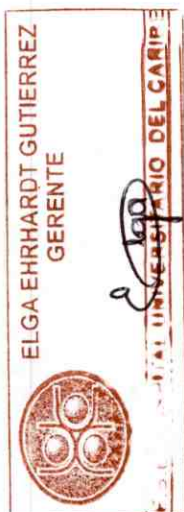




- 1.1.4 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 1.1.5 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo,
- 1.1.6 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 1.1.7 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 1.1.8 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

1.2.- Términos de Condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 1.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 1.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 1.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 1.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que LA EMPRESA tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 1.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 1.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 1.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
- 1.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 1.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

- 1.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 1.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 1.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 1.2.13 El plazo dentro del cual **LA EMPRESA** puede expedir adendas.
- 1.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 1.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 1.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 1.2.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 1.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. En los estudios previos **LA EMPRESA**, establecerá los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa, aspecto que será reglado en el respectivo manual de contratación.

2. FASE DE SELECCIÓN. LA EMPRESA determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

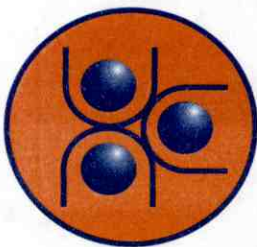
3. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

En **LA EMPRESA** de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta, determinará las garantías que debe otorgar el proponente o contratista, haciendo claridad que estas se limitarán a las garantías establecidas en el decreto 1510 de 2013.

4. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 4.1.1 La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo.





corresponderá al representante legal de la entidad o en su defecto a quien este delegue para tal fin.

4.1.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato y de terminación de las apropiaciones presupuestales realizadas en el marco de la planeación corresponderá a los interventores o supervisores de los respectivos contratos. Los Subgerentes serán responsables de informar a la Gerencia sobre la necesidad que deba ser satisfecha bajo cualquier modalidad de contratación.

4.1.3 La suscripción de las actas de Inicio de los contratos, así como sus prórrogas y adiciones si las hay, y la suspensión de los mismos en caso de presentarse dicha situaciones, corresponde al Gerente o a quien éste delegue para tal finalidad.

Requerirán actas de inicio los contratos de tracto sucesivo diferentes a los contratos de prestación de servicios profesionales.

4.1.4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento serán determinados en el respectivo Manual de Contratación.

5. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. LA EMPRESA determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos, que en todo caso, no podrá superar los dos años contados a partir de la suscripción de los mismos.

6. Publicación en el SECOP. Atendiendo al principio de publicidad y transparencia, el Gerente de la entidad deberá definir en el Manual de Contratación se expida, la publicación oportuna de su actividad contractual en el SECOP.

CAPITULO II. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 53. - DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN. LA EMPRESA aplicará en su actividad contractual las siguientes modalidades y mecanismos de selección:

54.1 Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

54.2 Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato conforme a las causales determinas en los presentes estatutos en consideración a la naturaleza o cuantía del contrato.

54.3 Otros mecanismos de selección. LA EMPRESA, podrá en casos que considere conveniente, utilizar mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los





procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

54.4 Contratación por Urgencia Manifiesta

ARTÍCULO 54. - DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. En la contratación directa el Gerente de LA EMPRESA, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de: Principio de Igualdad, Principio de Publicidad y Transparencia, Principio de Eficacia, Principio de Economía, Principio de Imparcialidad, Principio de Autonomía, Principio de la Voluntad, Principio de Responsabilidad y en especial del deber de Selección Objetiva, establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la empresa, hace conocer a un mínimo de (3) proveedores de bienes o servicios determinados, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley y demás casos establecidos en esos estatutos, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

La contratación directa procederá en los siguientes casos:

Por la cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 2.000 SMMLV cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo tres (3) propuestas, sin embargo, en el evento en que hechos los trámites establecidos en el manual para su obtención, estas no sean recibidas, la empresa podrá contratar directamente con quien ofrezca el bien o servicio, teniendo en cuenta el respectivo estudio de mercado.

Por la naturaleza, con una (01) sola propuesta:

1. Los interadministrativos
2. Contratos de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades científicas, artísticas y tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados expertos
3. Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la EMPRESA.
4. Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos a elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.





5. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar reponer, reparar, complementar, continuar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
6. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales.
8. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios
9. Los contratos para prestar determinados servicios con personas naturales.
10. Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el Decreto 591 de 1991.

En la contratación directa el contrato se suscribirá con el oferente que presente las condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para **LA EMPRESA**, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.

En caso de contratación directa derivada de convocatoria pública fallida, no se podrán variar las condiciones técnicas contenidas en los Términos de Condiciones de la convocatoria pública respectiva, ni darse detrimento en las condiciones económicas. El precio aceptado por **LA EMPRESA** no debe estar por encima de los precios del mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En los procesos de contratación directa **LA EMPRESA** agotará el siguiente trámite:

- a) Presentar el Estudio previo conforme a los contenidos establecidos en el No. 1 del artículo 53 de estos Estatutos, por el responsable de área, el cual debe ser aprobado expresamente por el Gerente, iniciándose así el proceso pre-contractual.
- b) Obtener Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Elaborar las invitaciones, en los que se consignen como mínimo la siguiente información:

Objeto del contrato

- Los requisitos que debe acreditar el oferente.
- Características de los servicios, o bienes que se requieren.
- Presupuesto Oficial estimado.
- Plazo para presentar la oferta



9



- Criterios de evaluación de la propuesta.
- Condiciones contractuales.
- d) Recibo de las ofertas que presenten los interesados.
- e) Determinación de la licitud de Oferta.
- f) Análisis de las propuestas técnicas y económicas, con indicación del cumplimiento o no de las variables de admisibilidad jurídica y financiera y la aplicación de los criterios de ponderación establecidos.
- g) El Gerente aprobará o no la adjudicación del Contrato, y en el evento de aprobarla solicitará al área de presupuesto de elaborar el respectivo Certificado de Registro Presupuestal por el valor señalado en la Resolución o comunicación respectiva.

ARTÍCULO 55. – CONVOCATORIA PUBLICA: Es el procedimiento mediante el cual **LA EMPRESA** invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones pre-establecidas, seleccionando entre ellas la más favorable.

Esta forma de contratación se utilizará en aquellos contratos cuya cuantía sea superior a Dos Mil (2000) S.M.M.L.V.

Igualmente en aquellas contrataciones cuyo nivel del riesgo en la contratación es alto teniendo en cuenta los siguientes casos: contratación con Agencias de Servicios Temporales y contratos de Asociación. La Empresa hará invitación Pública a presentar propuestas a las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas y que estén en condiciones de cumplir con el objeto del contrato y las demás obligaciones que de él se derivan.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINO DE CONDICIONES: En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar a través de convocatoria pública, LA EMPRESA, a través de la respectiva sugerencia que evidenció la necesidad de contratar, debe elaborar unos Término de Condiciones que constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Los Términos de condiciones, deberán contener de manera general los siguientes datos:

- a. Descripción clara del objeto del contrato
- b. Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

- c. Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.
- d. Las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
- e. No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivadas de los datos, informes y documentos que se suministren.
- f. La determinación, evaluación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completa.
- g. Fijar el plazo de ésta (Lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).
- h. Plazo en el que se efectuará la aclaración de la información solicitada, si fuere el caso, en la cual se absolverán consultas y se precisará el contenido y el alcance de los Términos de Condiciones. Dicha declaratoria constará por escrito.
- i. Se determinará el plazo para formular consultas sobre los Términos de Condiciones. El texto de la consulta y de la respuesta, publicarán en el SECOP.
- j. Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore la evaluación de propuestas en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos. Este plazo podrá ser ampliado por LA EMPRESA cuando las circunstancias del proceso si lo ameriten.
- k. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta, total o parcial si es del caso, debidamente motivadas dentro del término fijado en los documentos de contratación. La adjudicación se efectúa por parte del Gerente y se informará al proponente favorecido y a todos los demás proponentes.
- l. Se establecerá la posibilidad que los proponentes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.
- m. Los Términos de condiciones deben estar suscritos por el Gerente o su delegado.
- n. Todos los documentos que integran la propuesta deben ser presentados en idioma castellano, salvo que por razones especiales el funcionario autorizado permita el uso de otro idioma.





PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL TÉRMINOS DE CONDICIONES: La modificación de los Términos de Condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el Términos de Condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, ó, a falta de tal previsión, señalara al adoptarlas la extensión del termino de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA: En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar a través de CONVOCATORIA PÚBLICA, **LA EMPRESA**, cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Previa orden del Gerente la dependencia a la que corresponda el contrato, elaborará los estudios previos en las condiciones establecidas en el No. 1 del artículo 53 de estos Estatutos y que justifiquen: La Conveniencia, la necesidad y oportunidad de la contratación, el tipo de contrato que se debe celebrar y el valor estimado del bien o servicio que se requiera.
2. Consecuente con el valor estimado de la contrato conforme a los estudios previos se gestionará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Por la dependencia a la que corresponda el contrato a celebrar, se elaboraran los Términos de Condiciones conforme a los criterios y contenidos establecidos en el Parágrafo 1º del artículo 56 de estos Estatutos, y enviarlos a la Oficina Jurídica para su aprobación.
4. Conforme al cronograma del proceso se publicará el proyecto de Términos de Condiciones, por el plazo no inferior a tres (3) días hábiles, a efectos de recibir observaciones. La publicación de los Términos de Condiciones se hará junto con el aviso de convocatoria en el SECOP, en donde se convocarán a todos los interesados a presentar ofertas, señalando el lugar y termino para la consulta de los términos de condiciones, incluyendo la información, de acuerdo con la naturaleza del contrato. Igualmente se publicará,
5. Vencidos los plazos para las observaciones y resueltas las mismas se ordenará la apertura del proceso mediante acto administrativo que se publicará en el SECOP, junto con los Términos de Condiciones Definitivos y demás documentos del proceso.
6. Dentro de los tres (3) días siguientes a la apertura del proceso y a solicitud de uno o varios interesados se procederá por escrito a explicar y a aclarar los puntos que se estimen confusos de los Términos de Condiciones. De dicho escrito o respuesta, si fuere necesario, se introducirán mediante adendas las





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

modificaciones a o adición a los términos. Estas adendas se publicará por el mismo medio que se publicaron los términos de condiciones.

7. Hasta dos (02) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones a los Términos de condiciones, las cuales se responderán por correo electrónico o fax y por los mismos medios se darán a conocer a todos quienes hayan retirado Términos de condiciones, dichas aclaraciones se entenderán incorporadas a los Términos y deberán ser realizadas dichas adendas dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la aclaración y hasta el penúltimo día hábil antes del cierre. Transcurrido dicho término La Empresa no está en la obligación de responder solicitudes de aclaración. Estas aclaraciones y sus respuestas se publicarán en el SECOP.
8. Los Términos de condiciones se pueden conocer a través del portal SECOP o consulta personal en la oficina que disponga el Gerente de La Empresa; para los efectos de la convocatoria Pública de que trata éste artículo, se entiende por interesado en la Convocatoria, a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que retire Términos en la dependencia que para cada efecto se destine en La Empresa, de tal actividad se dejará constancia en cuadro que hará parte del expediente del proceso pre-contractual.
9. A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por El Gerente de La Empresa o su delegado, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas.
10. Los Comités Evaluadores tendrán en cuenta que las propuestas se presenten con sujeción a los Términos de condiciones, que para cada contrato emita el Gerente de La Empresa; pero no se rechazarán de plano a las que les falte algún documento o información no necesario para la comparación y ponderación de las propuestas; en estos eventos, una vez advertida la falta de documento o información, se solicitará de inmediato y por escrito su cumplimiento al respectivo oferente, para lo cual se le concederá el plazo establecido en los términos de Condiciones, si en éste término no cumple con lo solicitado se dejará constancia de ello y se rechazará la propuesta.
11. Dentro del plazo previsto en los Términos de condiciones, los comités evaluadores procederán a estudiar y calificar las propuestas, si de tal labor resultan necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, se solicitarán por escrito, en ningún caso a través de éstas aclaraciones se pueden modificar, ni mejorar complementariamente las propuestas, cualquier modificación o complementación a la propuesta presentada dentro del plazo de la invitación será rechazada.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

12. El Gerente de La Empresa o su delegado, por circunstancias que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, podrá ampliar el plazo para la evaluación de las propuestas. Este hecho se le comunicará a los proponentes y se publicará en el SECOP.
13. Del informe de evaluación, constante en actas, se le dará traslado a los proponentes por el término de dos (2) días hábiles. El traslado se surtirá dejando a disposición de los mismos el expediente en la oficina que asigne El Gerente de La Empresa, a fin de que las revisen y formulen por escrito las observaciones que consideren pertinentes. El informe de evaluación también será publicado en el SECOP.
14. El comité de evaluación, ateniendo la naturaleza de las observaciones las analizarán, preparará las respuestas. Estas respuestas se comunicarán a los proponentes y se publicarán en el SECOP.
15. La evaluación definitiva se publicará en el SECOP una vez acogida por la gerencia de LA EMPRESA.
16. El oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los factores de evaluación y ponderación; si por alguna razón el Gerente de La Empresa al adjudicar se abstiene de hacerlo al oferente que obtenga mayor puntaje, dicha decisión motivada será de su exclusiva responsabilidad.
17. Si en un proceso de selección por convocatoria pública, se presenta una sola oferta, ésta se evaluará y se le podrá adjudicar el contrato, siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los Términos de condiciones. Es decir, la presentación de una sola oferta no constituye razón para declarar desierto el proceso de convocatoria pública.
18. En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas, no cumplan con las exigencias de los Términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de Convocatoria pública. También podrá declararse desierto parcialmente el proceso en los eventos en que así se contemple en los Términos de Condiciones.
19. Si para La Empresa, persiste la necesidad de contratar el bien o servicio por el que se hizo la Convocatoria pública, se insistirá en la misma; conservando en esencia, los mismos Términos de condiciones expedidos.
20. La adjudicación se hará dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede ningún recurso en la vía gubernativa. Se debe notificar al adjudicatario y comunicar a los participantes.





21. El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga tanto a La Empresa como al adjudicatario, el adjudicatario del contrato debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en Término de Condiciones y en el contrato.
22. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes por los perjuicios que cause a La Empresa la no suscripción del contrato.

En éste caso La Empresa, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

PARÁGRAFO TERCERO: CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: En los Términos de condiciones de todo proceso pre-contractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de La Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 270 de de C. P. y la Ley 850 de 2.003, el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los Términos de condiciones y en los avisos aludidos.

ARTÍCULO 56. - CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA UNA CONVOCATORIA:

LA EMPRESA declarará desierta una convocatoria, cuando:

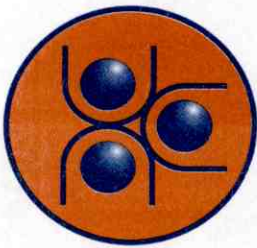
1. Se dé la ausencia total de ofertas.
2. Ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los Términos de condiciones de la convocatoria.
3. En los demás casos previstos en los Términos de Condiciones.

PARÁGRAFO: En los casos determinados en los Términos de condiciones la declaratoria de desierta del proceso podrá ser parcial.

ARTÍCULO 57. - CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA: LA EMPRESA podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite

9





acudir a los procedimientos de selección o convocatoria Pública. Los contratos necesarios para resolver la misma serán celebrados directamente por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública se deberá convocar una Junta Directiva extraordinaria virtual con la finalidad de informar y sustentar los hechos que constituyan fuerza mayor. Si se realiza la convocatoria respectiva y pasadas dos horas no se recibe respuesta para instalar la Junta, el Gerente procederá a contratar e informará por escrito dentro de las 72 horas siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por LA EMPRESA para superar dicha emergencia, con el fin de validar la situación de calamidad o los hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre que hubieran dado lugar a la contratación sin el lleno de los requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad y serán informados a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los contratos que celebre LA EMPRESA constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta, LOS CUALES se pueden ejecutar sólo con la orden escrita del Gerente.

CAPITULO II. DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 58. - DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES. Los procedimientos contractuales son:

1. Control y Supervisión del Contrato.
2. Saneamiento del Proceso, si es necesario.
3. Elaboración de modificaciones contractuales, si es necesario.
4. Hacer efectivas las sanciones contractuales, si es necesario.
5. Suspensión del contrato, si es necesario.
6. Liquidación del Contrato.

ARTÍCULO 59. - DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre La Empresa, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos





establecidos en el presente Estatuto, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 60. - DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre La Empresa, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y uno prudencial, para su liquidación de común acuerdo por las partes, que no podrá ser superior a los dos años contados a partir de su finalización.

ARTÍCULO 61. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS. Conforme a los Estudios Previos, en los contratos que celebre la Empresa, se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. La inversión deberá hacerse de acuerdo con la programación prevista en el contrato.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

En los demás casos el anticipo se manejará en cuenta que produzca rendimiento a nombre del contrato. Por tratarse de entrega de anticipo, no está sujeta tal entrega a los descuentos que se efectúan en los pagos.

La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo con los estudios que se realicen y sólo en los contratos que requieran trámite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 62. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren con **LA EMPRESA**, podrán iniciar su ejecución cuando se acredite el cumplimiento total de los siguientes requisitos: Para el perfeccionamiento: a.-) Firma o suscripción de las partes, b.-) El registro presupuestal del contrato; y para ejecución: c.-) Garantía que cubra la vigencia del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas, deben ser aprobadas por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de La Empresa.

ARTÍCULO 63. - DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre **LA EMPRESA**, los contratistas en los respectivos contratos, deberán constituir una póliza única de garantía a favor de La Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado; de acuerdo con su naturaleza, en cada contrato se





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a La Empresa.

LA EMPRESA, en los Términos de condiciones, indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes deben otorgar y mantener vigente póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

LA EMPRESA, podrá exigir entre otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y el análisis de riesgo respectivo, ampliar los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

1.- SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA. Equivalente al 10% de la oferta, por un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, o el que en cada caso considere La Empresa, para garantizar la seriedad de la propuesta.

2.- MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Por el 100% del valor total del anticipo, su vigencia debe ser por el término del contrato y seis (06) meses más.

3.- CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como mínimo por el 20% del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.

4.- ESTABILIDAD DE OBRA. Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega final de la obra. En caso de que la obra compromete la estructura de la planta física de La Empresa, la vigencia será aumentada en dos años más.

5.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a La Empresa o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato, por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y la vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

7.- CALIDAD DEL SERVICIO. Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y vigencia de un año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

8.- CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, éste amparo se exigirá por el 20% del valor del contrato y el termino será por el termino del contrato y seis (06) meses más.

9.- DE SUMINISTRO DE REPUESTOS. Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Tratándose





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco (5) años más.

10.- GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

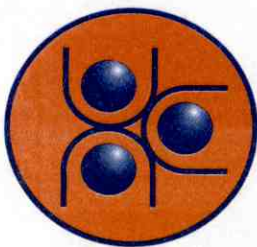
PARÁGRAFO PRIMERO: CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

- El ordenador del gasto en la celebración de los siguientes contratos podrá prescindir de la exigencia de garantías teniendo en cuenta el objeto del contrato por tratarse de riesgos restringidos (RR) o prohibidos (RP) según lo contemplan las compañías de seguros las cuales se reservan el derecho de expedirlas:
 - Contratos de suministro de equipos de computación/programas de software (RR).
 - Contratos de carpintería metálica y de madera (RR)
 - Contratos de impermeabilización. (RR)
 - Contratos de pintura. (RR)
 - Contratos a realizarse en el exterior. (RR)
 - Garantías para contratos de arrendamiento de espacio de radio y televisión (RP)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías no son obligatorias en contratos de empréstito, convenios ínter administrativos, contratos de sociedad, compra de títulos valores y en los de seguros y los contratos cuya cuantía no supere los 100 SMMLV. En los estudios previos se definirá la conveniencia de su exigibilidad.

ARTÍCULO 64. - CONTROL Y SUPERVISIÓN, FUNCIONES GENERALES. LA EMPRESA hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de LA EMPRESA, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar LA EMPRESA cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA EMPRESA.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

La supervisión podrá ser contratada mediante interventoría en los contratos de obra en que LA EMPRESA lo estime conveniente.

ARTÍCULO 65. - DE LA INTERVENTORIA: El Gerente de conformidad con el objeto contractual asignará un Interventor, que podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica externa de **LA EMPRESA**, en tanto que la supervisión será ejercida por un servidor público y/o contratista de la entidad previa designación del Gerente, quienes tendrán las funciones y responsabilidades en concordancia a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, Resolución 0010 de 2011.

ARTÍCULO 66. - SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el Gerente de la empresa encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigido, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclaran cuando se trate de errores de transcripción o de copia debidamente comprobada.

ARTÍCULO 67. - MODIFICACIÓN CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato solo se procederá cuando a juicio del Gerente de LA EMPRESA existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial y prorrogarse el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 68. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, LA EMPRESA, el supervisor y/o Interventor, y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal precisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

ARTÍCULO 69. - CESIÓN DE CONTRATOS. Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 70. - SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la empresa ingresaran al tesoro de esta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

PARÁGRAFO: La imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimientos al contratista que decida **LA EMPRESA**, se adelantarán con cumplimiento del debido proceso y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **LA EMPRESA** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el gerente de **LA EMPRESA** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, **LA EMPRESA** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en





la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de **LA EMPRESA** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

LA EMPRESA podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

ARTÍCULO 71. - DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con circulación en el territorio de jurisdicción de LA EMPRESA, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo, correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de LA EMPRESA, quien repetirá contra el obligado

ARTÍCULO 72. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas LA EMPRESA, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un Acta que señale la fecha, forma como se reanudará el contrato.

ARTÍCULO 73. -DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscribe el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará en contrato y se dejará constancia de quedar a Paz y Salvo las partes.

En ningún caso podrá LA EMPRESA estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado incumplimiento por causa del contratista que afecte los intereses de LA EMPRESA.





CAPITULO IV. DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 74. - DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL. Corresponde a ésta etapa las conciliaciones, o demandas que se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación.

ARTÍCULO 75. - DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES. Los procedimientos post-contractuales son:

1. Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
2. Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
3. Entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

ARTÍCULO 76. - DEL ARBITRAMENTO. LA EMPRESA podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 77. - DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con LA EMPRESA, y por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos. Se dará aplicación al ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN vigente.

ARTÍCULO 78 - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LA EMPRESA, y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTÍCULO 79 - DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de LA EMPRESA.





La EMPRESA no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

ARTÍCULO 80 - DEL JUEZ COMPETENTE. El juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 81 - NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma específica en este estatuto, se dará aplicación a las normas contenidas en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen.

CAPITULO V. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 82 - COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de La Empresa o su delegado. El o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 83 - FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 84 - DE LA LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO. Con excepción de los contratos de compraventa, todos los contratos que celebre La Empresa, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, dentro del término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se toma el término legal establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 85 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL. si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se dejarán las constancias de ello, y La Empresa, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de





reposición; de acuerdo con lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo.

ARTÍCULO 86- LIQUIDACIÓN EXTEMPORÁNEA. Si vencidos los plazos señalados en los artículos 82 y 83 no se ha efectuado la liquidación, las partes contratantes podrán liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos señalados en los citados artículos.

CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 87 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo 007 de 2012. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el quórum decisorio establecido en sus estatutos.

Expedido en la ciudad de Cartagena, a los 03 días del mes de Junio del año 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA TRUCO DE LA HOZ
Presidente (E)
Junta Directiva E. S. E.



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
Secretario Ejecutivo
Junta Directiva E. S. E.



ANEXO 1. GLOSARIO

Los términos utilizados en el texto del Estatuto de Contratación se deben entender en el lenguaje técnico correspondiente, o en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos, a menos que se indique expresamente de otra forma. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Para efectos del Estatuto de Contratación en particular, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que seguidamente se les asigna, salvo que expresamente se determine algo diferente.

- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal o CDP**

Es el documento mediante el cual se certifica que existe apropiación suficiente y libre de afectación para atender los desembolsos de la respectiva contratación, se debe acreditar de manera previa a la suscripción del contrato y durante la vigencia fiscal correspondiente.

- **Registro Presupuestal**

Es el documento que certifica la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad.

- **Estudio Previo**

Documento que contiene los argumentos que justifican y hacen viable la celebración del convenio y que sirve de soporte para la elaboración de la respectiva minuta.

- **Convocatoria**

Es el proceso de selección mediante el cual se invita a un número plural de personas para que, en igualdad de oportunidades y condiciones, presenten sus propuestas y se seleccione objetivamente entre ellas la más favorable.

- **Términos de Condiciones**

Documento en el que se consigna el conjunto de requerimientos jurídicos, financieros, técnicos y económicos que se establecen para una contratación. Por regla general está integrado por las Condiciones Genéricas de la Contratación y las Condiciones Específicas de la Contratación.

- **Publicidad**

Requisito establecido en la ley a efectos de dotar de publicidad todas las actuaciones proferidas en el trámite precontractual y contractual de los



convenios, a fin de garantizar el acceso de cualquier interesado a la documentación respectiva.

En el caso de los convenios suscritos con una persona natural o una entidad privada sin ánimo de lucro, estas deberán cancelar los derechos de publicación del convenio en el Diario Oficial o en el medio establecido al interior de las respectivas entidades estatales, requisito que se entenderá cumplido con la presentación a la Unidad del recibo de pago correspondiente.

▪ **Secop**

Sistema Electrónico para la Contratación Pública ubicado en el Portal Único de Contratación, a través del cual se publicarán el acto administrativo de justificación, la minuta de convenio, las adiciones, modificaciones o suspensiones y el acta de liquidación de mutuo acuerdo o el acto administrativo de liquidación unilateral.

▪ **Ordenador del Gasto**

Es el Comité Directivo o Coordinador que al interior del convenio se encarga de impartir las instrucciones para el manejo de los recursos aportados, en consecuencia deberá definir y aprobar la ejecución de los mismos.

▪ **Cláusulas Excepcionales:**

Son las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilateral, de multas, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

▪ **Perfeccionamiento**

Momento en que nace a la vida jurídica el convenio y se surge a partir de la suscripción del mismo por las partes.

▪ **Ejecución**

Surge a partir de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo, y la aprobación de la garantía, cuando a ello haya lugar, cuando el mismo presupone recursos en dinero o con la suscripción del convenio por las partes cuando no implica recursos.

▪ **Modificación, Adición, Otrosí**

Documento mediante el cual se modifica o adiciona el alcance, obligaciones, actividades, condiciones o aportes de un convenio, el cual no puede nunca implicar la sustitución del objeto convenio por otro de género igual o diferente.



- **Prórroga**

Documento por el cual las partes amplían el plazo de duración del convenio y por ende el cumplimiento de las obligaciones nacidas en el convenio, se desplazan en el tiempo.

- **Suspensión**

Cuando la ejecución y por lo tanto el plazo del convenio se interrumpen de manera temporal, por acuerdo mutuo de las partes o cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo ameriten.

- **Acta de Inicio**

Documento suscrito por las partes y/o sus delegados y/o el supervisor, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el contrato que permiten la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir de la cuales se inicia la duración del mismo. Dicho documento es de carácter obligatorio cuando en el contrato se acuerde que el mismo determinará el inicio del plazo de duración.

- **Acta de Suspensión**

Documento suscrito entre las partes y/o sus delegados y/o el Supervisor en donde consta la suspensión del convenio. En ella debe incluirse la fecha en que inicia la suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible estimarla) y demás aspectos que se estimen pertinentes.

- **Acta de Reinicio**

Documento suscrito entre las partes y/o sus delegados y/o el Supervisor por el cual se reanuda la ejecución del objeto del convenio después de una suspensión.

- **Control y/o Supervisor**

Funcionario del área que la responsabilidad de vigilar, supervisar y controlar las actividades y obligaciones emanadas en desarrollo del objeto contractual, de manera que éste cumpla su objeto dentro del plazo previsto, las especificaciones convenidas y el presupuesto asignado.

- **Acta de Liquidación del Contrato o Acta de Liquidación**

Es el documento de corte de cuentas entre las Partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por LA EMPRESA, los ajustes, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que



llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las Partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

- **Acta de Recibo Final**

Es el documento en el cual se deja constancia del recibo del objeto contratado, por parte de LA EMPRESA.

- **Adenda**

Documento mediante el cual se modifican las bases de la contratación (Términos de Condiciones o Términos de Condiciones, Invitaciones u otros documentos) y que forma parte de las mismas.

- **Anticipo**

Son los dineros que entrega LA EMPRESA al Contratista, para que sean administrados e invertidos por éste de conformidad con las condiciones que se establezcan en los Términos de Condiciones o en el contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto no ingresarán al patrimonio del Contratista.

- **Pago Anticipado**

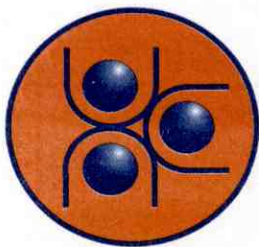
Es el reconocimiento por parte de LA EMPRESA, de su obligación de cancelar parte del valor convenido, lo cual realiza antes de que se hayan ejecutado las obligaciones a cargo del Contratista. Dichos dineros son de propiedad del Contratista desde el momento en que LA EMPRESA realice su transferencia, razón por la cual el Contratista dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos a menos que en el contrato respectivo se acuerde algo diferente.

- **Contratista (Proveedor)**

Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra (s) se obliga (n) a una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato y las condiciones de éste, a cambio de una contraprestación.

- **Urgencia Manifiesta**

Es la situación extraordinaria que se presenta cuando la grave afectación de los servicios de salud o la continuidad o del funcionamiento normal de instalaciones, plantas o equipos exigen la disposición de bienes y servicios, la ejecución de obras o en general la realización de trabajos en forma inmediata; cuando se presenten emergencias operacionales o ambientales; cuando se presenten situaciones excepcionales derivadas de fuerza mayor, caso fortuito o



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT.900 042 103 - 5

hechos irresistibles de terceros tales como huelga, sabotaje, terrorismo, asonada, inundación, terremoto, derrame de productos, incendios, entre otras; y cuando se trate de prevenir o se precise conjurar alguna de esas situaciones.

- **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**

Es la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

- **Funcionario**

Servidor Público de LA EMPRESA.

- **Estatuto de Contratación**

Es el Estatuto de Contratación de LA EMPRESA.

- **Partes**

Son LA EMPRESA y el Contratista.

- **Salarios Mínimos Legales Mensuales o S.M.L.M.**

Es el salario mínimo legal, mensual, vigente en la República de Colombia en un periodo determinado. A menos que de manera expresa se dispusiere algo diferente, cuando en este Estatuto se hiciera referencia a una cuantía expresada en SMMLV., para la determinación de estos no se incluirá el IVA.